



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, once (11) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	2000140030022021-00154-00
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	RUTH RAMONA RAVELO SANTANA

La parte ejecutante presenta demanda para el cobro ejecutivo del saldo de capital de la obligación contenida en el pagare No. 300032400009935.

El estatuto procesal nos enseña, que toda demanda con que se promueva todo proceso debe reunir los requisitos del art. 82 del C.G.P., en armonía con el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

En el asunto bajo examen observa el despacho, que que las pretensiones de la demanda exceden el importe del título valor objeto de la misma, toda vez que el instrumento objeto del recaudo ejecutivo está amparando en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$39.5000.000.00), y las pretensiones de la demanda están en la suma de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$40.249.647.00), razones por la que se inadmitirá la demanda para que se aclare las pretensiones de la misma.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, y se le concede un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

Primero: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA PINEDA ALVAREZ

Juez.